

Estimados Coordinadores, Coordinadora General, Matriculado solicitante
Por medio del presente correo electrónico, comento a ustedes lo siguiente:

Acta Reunión comisión de Actuación Judicial

Día: 28/09/2023

Hora: 18:00 Hs.

Sede: Villa Mercedes

Coordinadores;

CIOTOLI PABLO MARTIN MAT 1224

GARCIA RIVAROLA JOSE FRANCISCO MAT 2234

Asistentes:

LEWANDOWSKI MIRIAM ELIZABETH MAT 274

APILANEZ MARTINEZ JAVIER MAT 999

GARRO CAVALLARO MARCOS AGUSTIN MT 2650

Temas referidos a la actuación de los matriculados como Peritos Contables:

- Se reciben reclamos de profesionales consistentes en regulaciones de honorarios que no obstante cumplir con los porcentuales previstos en la Ley N° IV-0910-2014 (Ley de Honorarios) luego no respetan el mínimo legal establecido en 10 JUS.
- Se reciben reclamos de profesionales consistentes en regulaciones globales de honorarios en base al porcentual previsto en la ley pero para todos los peritos intervinientes en conjunto (contador, calígrafo, ingeniero, etc.), con lo cual considerados de manera individual no se alcanzan los porcentajes de ley. La CPN LEWANDOWSKI MIRIAM ELIZABETH MAT 274 señala un fallo relacionado con el tema emitido por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N°2 la SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES de fecha veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete la cual en su parte pertinente considera y resuelve:

“Respecto a los honorarios de los Peritos que intervinieron en la causa, en el caso 5 (2 Médicos, Un Técnico, un Calígrafo y un Contador), el a’quo en sus considerandos refiere que a los peritos se les regula el 7% del capital para cada uno de ellos, en tanto la demandada pretende que sea prorrateado entre los peritos intervinientes, y además se les regule el 4% El art. 18 LH establece que los honorarios de los peritos serán fijados entre un 4% y 7% del monto de la sentencia, estableciéndose un honorario mínimo de DIEZ (10) “jus”. En Primer lugar, y más allá del prorrateo que pretende, también solicita que se les regule el mínimo del 4%, cuestión que conjugando la norma del art. 18 LH requiere un análisis respecto de la trascendencia de los informes. Y para ello hay que recurrir a la valoración que se debe efectuar conforme lo indica el art. 5 LH, que para el caso resulta que todos han actuado de manera útil para la causa, en tanto se advierte que por la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional, consideraciones utilizadas, se encuentra ajustado a la realidad de las causa. De manera que las razones esgrimidas por la quejosa no resultan suficientes para enervar la labor profesional desarrollada por los expertos, que en cada caso desplegaron su actividad. Por lo que pretender solo se reduzcan al 4% sin indicar la razón de sus afirmaciones resulta una mera discrepancia y apreciación del recurrente. De manera que los honorarios de los peritos se confirma en el 7%. Cabe destacar que esta Cámara ha sostenido que los jueces disponen de un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los factores a tener en cuenta a los efectos de regulación, mérito, naturaleza, importancia de la labor, monto del proceso, etc.” (Auto N° 160 – 30.6.99). Ahora, el porcentaje que determina la norma refiere a los honorarios de los peritos, entendiéndose que es para todos los peritos que intervienen en la causa y no el alcance que atribuye el a’quo, cuando manifiesta que es para cada uno de ellos. (EXP 129587/5 "LA TORRE RAMON HECTOR C/ ARTANCO S.A." AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, 25-10-16). De manera que el 7% (porcentaje que se confirma) debe ser distribuido entre todos los peritos intervinientes, tomado sobre el monto de la sentencia, conforme así lo indica el art. 18 LH, para lo cual y depende del resultado corresponde que se confronte con el mínimo de 10 ius que determina la misma norma, y para ello resulta necesario practicar, al menos una evaluación provisional y estimativa de los valores, a los fines de saber si lo dispuesto resulta garantizado el mínimo. Así considerando que son 5 peritos, del 7% les corresponde el 1,40% para cada uno, por el monto de la condena que se propone de \$80.400 sería \$1.125,60 para cada uno que con los intereses señalados por el a’quo, desde el certificado de la determinación de la incapacidad que le expide su médico tratante, el 06-06-11, ascendería a la suma de \$ 2.723,95, estimativamente al día de la fecha, para cada uno. Este guarismo se debe cotejar con el mínimo de 10 ius, el que al valor actual del día de la fecha es de \$613,52, representaría \$6.135,20, lo que como se aprecia la suma regulada en porcentaje no supera el mínimo que se debe garantizar. De manera que corresponde se le regulen 10 ius para cada uno de los peritos. A su vez, se debe cotejar este mínimo de 10 ius, con los 7% que el a’quo da para cada uno, a los fines de no empeorar la situación del apelante. (reformatio in peius), de manera que practicando el mismo método utilizado precedentemente, el 7% de \$80.400 sería \$5.628 que actualizados de la misma manera, sería al día de la fecha \$13.619,76, por lo es más ventajoso para el agraviado determinar para cada uno de los peritos intervinientes 10 ius, que se deberá cotizar al valor vigente a la época de la liquidación conforme Resolución del Colegio Forense al día del efectivo pago. No corresponde ordenar actualización de los mismos atento lo mencionado ut-supra”.

Con relación al presente -y también al anterior punto- se sugiere que el Consejo Profesional facilite la contratación de los servicios de un asesor letrado para asesorar respecto de estos temas y al Consejo Profesional reclamar ante el Superior Tribunal de Justicia.

- Referido a la tasa de justicia prevista en la Ley Impositiva Anual relacionada con la aceptación de cargo de perito, los Asistentes solicitan que este punto en especial sea tenido muy especialmente presente para lo cual sugieren que el Consejo Profesional peticione ante el Superior Tribunal de Justicia que la tasa en cuestión no deba ser abonada por el perito, y con el propósito de no afectar la recaudación de la misma, sea incluida en las costas que se cobran al vencido de cada juicio.
- Se sugirió definir una capacitación sobre temas relacionados con las pericias, en su caso convocar a los Secretarios Judiciales para la misma.

Temas referidos a la actuación de los matriculados como Síndicos Concuriales:

- Se consultó a los profesionales presentes que integran las listas de Síndicos Concuriales si están de acuerdo con la modalidad de notificaciones mediante whatsapp relacionadas con los sorteos, manifiestan ambos que están de acuerdo y no tienen observaciones que realizar.
- Se sugirió definir una o varias capacitaciones relacionadas con esta incumbencia de ejercicio profesional.
- En especial se sugirió que se gestione ante el Poder Judicial para que este arbitre los medios necesarios para otorgar el mismo nivel de acceso al sistema IURIX-IOL a los profesionales que integran las listas de Síndicos Concuriales que el se les otorga a los abogados (que es mas amplio que los demás usuarios), el pedido radica en los siguientes fundamentos: 1º poder efectuar búsquedas en el sistema y acceder a los expedientes que pudieran tener relación con los respectivos concursados o fallidos, 2º el estudio de fallos relacionados con la especialidad, 3º efectuar el control de los sorteos de síndicos.

Todos los arriba asistentes adjuntan planilla firmada.

Siendo las 20:10 Hs se da por finalizada la reunión de comisión de actuación judicial.